| | |
|---|---|
| Gobernación de Risaralda | **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**<br>**Despacho del Gobernador**<br>**Decreto** |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 |

**DECRETO NÚMERO** 0870 03 OCT 2023

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

**El Gobernador (E) del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 1222 de 1986, y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre

**DECRETO NÚMERO** 0870

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem define el ***Principio de Precaución*** así***: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo***".

**DECRETO NÚMERO** 0870 03 OCT 2023

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la ***Calamidad Pública*** como el ***resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción***.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que, ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

## DECRETO NÚMERO 0870

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
   ***Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***
2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que el artículo 61 ibídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.***

***Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental***, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1º: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se***

**DECRETO NÚMERO** 0870 03 OCT 2023

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

***reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.***

Parágrafo 2º: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.***

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que el día 03 de octubre de 2023, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está presentando en el Municipio de Pueblo Rico, derivada la situación presentada por la falta de servicio de alcantarillado, la cual se agrava debido a las condiciones de eventos climáticos derivados de los fenómenos de la niña y el niño.

Que la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A ESP realiza exposición de los resultados de una visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2023, en la cual se determina que la calle que conecta la vía Nacional con el Parque Principal del Corregimiento de Santa Cecilia, se encuentra gravemente afectada por el manejo inadecuado de las aguas residuales y lluvias de la zona, ya que la capa de rodadura, de la vía al no estar pavimentada y poseer sumideros, propicia la generación de inundaciones, las cuales a su vez generan desestabilización de la cimentación de la vía, ocasionando socavación y cárcavas en diferentes puntos.

**DECRETO NÚMERO** 0870

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

Dicha situación, está directamente relacionada por la inexistencia de red de alcantarillado, lo cual impide la evacuación de las aguas lluvias y repercute en un incremento en el riesgo de contaminación para la comunidad, ya que la indebida disposición de estas desencadena un afloramiento de aguas residuales, ocasionando riesgo de enfermedades, aumento de vectores y olores nocivos y perjudiciales para la comunidad, la población del Centro de Salud y los asistentes al colegio, situación que se hace más notoria por la presencia del fenómeno del niño.

Que el día 28 de septiembre de 2023, se realiza reunión ordinaria por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Pueblo Rico, con el fin de aprobar la modificación al Plan de Acción de la Ola Invernal Decreto 038 de mayo de 2023.

Que en dicho consejo se incorporo la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA" en el plan de acción de la calamidad pública municipal.

Que, como resultado de la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el municipio de Pueblo Rico emitió el acto administrativo: Decreto Municipal 078- 28 de septiembre 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS No. 096 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022, 112 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 038 DEL 12 DE MAYO DE 2023".

Que con base en lo anterior y considerando que el municipio de Pueblo Rico se encuentra Vinculado al Programa Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento – PDA del departamento de Risaralda, el Gerente de la Empresa Aguas y Aseo pone en consideración del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la declaratoria de calamidad por **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA QUE ATRAVIESA EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, AGAVADA POR FENOMENO DEL NIÑO.**

| Gobernación de Risaralda | **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**<br>**Despacho del Gobernador**<br>**Decreto** |
|---|---|
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 |

**DECRETO NÚMERO** 0870 03 OCT 2023

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la sesión llevada a cabo y tal y como se señala en el acta respectiva que hace parte integral del presente acto administrativo, recomendó al señor Gobernador (E) de Risaralda, Doctor Jorge Alexis Mejía Bermúdez declarar la calamidad pública por **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA QUE ATRAVIESA EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, AGAVADA POR FENOMENO DEL NIÑO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública por **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA QUE ATRAVIESA EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, AGAVADA POR FENOMENO DEL NIÑO,** con la finalidad de dar solución a la problemática presentada a través del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL SECTOR ALEDAÑO AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO**. El plan de acción especifico será considerado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la secretaria de Planeación Departamental y la Coordinación Departamental de gestión del Riesgo.

**Parágrafo:** Las líneas del Plan de Acción Específico aprobadas por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda, están orientadas a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: **REGIMEN CONTRACTUAL**. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para

**DECRETO NÚMERO** 0870

"Por el cual se Decreta la calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en Zona indígena del Municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda"

Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.** Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

03 OCT 2023

**JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ**
**Gobernador (E)**

**Vo. Bo. OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA**
Secretaria Jurídica

**Vo. Bo. CATERINE ARCIERI ARENAS**
Abogada Secretaria Jurídica

Revisó: Diana Lucia Gomez Muñoz / Profesional Especializada
Elaboro y proyecto: Yennifer Milady soto Valencia.